

PROTOCOLO

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 P 0004753

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA VISION Y PIEL
PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.**

QUE CELEBRA:

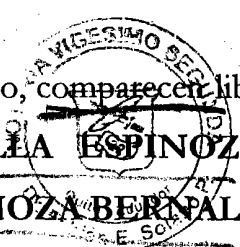
**DIEGO FABIÁN PADILLA ESPINOZA
Y ROSA AMÉRICA ESPINOZA BERNAL**

CUANTÍA: 1.000,00

Di 3 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco
Distrito Metropolitano de
Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día jueves
once (11) de JULIO del
año dos mil trece, ante mí,

Notario Vigésimo Segundo
de éste cantón, doctor
Fabián Eduardo Solano

Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: DIEGO FABIÁN
PADILLA ESPINOZA de estado civil casado y ROSA AMERICA
ESPINOZA BERNAL, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por
haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de **VISION Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.**, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas; **UNO: DOCTOR DIEGO FABIÁN PADILLA ESPINOZA**, de estado civil casado, de profesión Médico, por sus propios derechos; y, **DOS: ROSA AMÉRICA ESPINOZA BERNAL**, de estado civil casada, por sus propios

derechos; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y Riobamba respectivamente, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran y expresan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **TERCERO.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VISION Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se llamará "**VISION Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.**"- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD,**

DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales Agencias o Representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa Resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía consiste: **a).- Actividades de consulta y tratamiento por médicos tanto generales como de especialidad, atención médica; b). Suministro, Importación,**

Exportación, comercialización, distribución, representación, agenciamiento, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor, reparación, mantenimiento, ensamblaje y fabricación de materiales, insumos, equipos, accesorios, partes, piezas y repuestos, maquinas, aparatos y más elementos de equipos e instrumental médico; d) Capacitación médica, excluyéndose los cursos de nivel superior; e) Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; f) La participación con otras compañías en calidad de socio o accionista así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato que en su criterio sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general la compañía podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acorde con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá absorber, asociarse o participar con otras compañías similares; y realizar toda clase de acto comercial y contratos que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado o disminuido su plazo por resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y sujetándose en

cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.-** El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital:

NOMBRES	CAPITAL AL SUSCRITO	CAPITAL AL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES	TIPO DE INVERSIÓN
DIEGO FABIÁN PADILLA ESPINOZA	\$ 900	\$ 900	900	90 %	Nacional
ROSA AMÉRICA ESPINOZA BERNAL	\$ 100	\$ 100	100	10 %	Nacional
TOTAL	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000	100%	

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.-

ARTICULO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.-

ARTICULO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.-

ARTICULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios, válidamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar la contratación de créditos cuando estos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; k) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; l) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; m) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o

determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; n) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. Las Juntas Generales serán

convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el
Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el
cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe
recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la

Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un
representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la

Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial
legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por
ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al
administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que

indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no
la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición,
podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha
Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. - QUÓRUM E**

INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se
entenderá válidamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria
más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta

General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta
se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la
referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas
Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente
Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará

como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se registrarán por el Art. 122 de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Super vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General;

g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Suscribir los actos o contratos del giro ordinario de la compañía en los que se requiera la solemnidad de escritura pública, o para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, que se requiera autorización de la misma por ser mayor de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la Compañía como actor o como demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndoles de título o credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) ~~Ejercer~~ desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la

Ley de Compañías, Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos o contratos de giro ordinario, requiriendo autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente para la contratación de créditos, cuando éstos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para la celebración de contratos que excedan los veinte y cinco mil, o de aquellos que requieran la solemnidad de escritura pública, o para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; g) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; h) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; j) Subrogar al Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; k) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la

Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.-

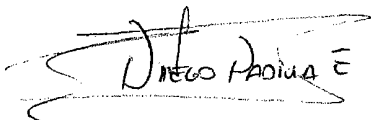
ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los ~~derechos y obligaciones~~ establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- MUERTE,**

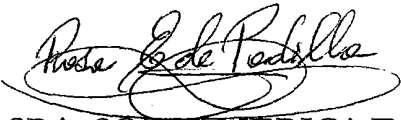
INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En todo

lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Antonio Chavez, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. DIEGO FABIÁN PADILLA ESPINOZA

C. C. 0602260036



SRA. ROSA AMERICA ESPINOZA BERNAL

C. C. 0600572838



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7527412
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201480621 CHAVEZ CHIMBO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VISION Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7527412

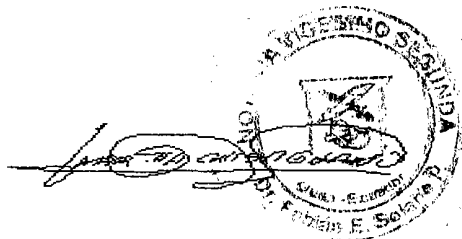
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2013 13:50:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de abril de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001

el (la) Sr. (a) (ita).

DIEGO FABIAN PADILLA ESPINOZA

Con Cédula de Identidad: 0400922449

consignó en este Banco la cantidad de:

UN MIL CON 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

VISION Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DIEGO FABIAN PADILLA ESPINOSA	0602260036
2	ESPINOZA BERNAL ROSA AMÉRICA	0600572838
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Aten Kemihe

Sonia Závala Pinos
Ejecutivo de Negocios
Agencia América

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0600572838

ESPINOZA BERNAL ROSA AMERICA

AZUAY/BUENOS AIRES

12/11/1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0000041MF

AZUAY/BUENOS AIRES

DEL VASARIO 1945

[Firma]

0008

EQUATORIANO

LUIS ESPINOZA

ESPINOZA

ESPINOZA ESPINOZA

27/07/2010

REN 02957028

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017-0173 0600572838

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ESPINOZA BERNAL ROSA AMERICA

CHIMBORAZO

PROVINCIA RIOBAMBA

CANTON BARROQUA

ZONA

[Firma]

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0602260036

PADILLA BERNAL ROSA FABIAN

CHIMBORAZO/BUENOS AIRES VELASCO

09/11/1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0002371M

CHIMBORAZO/BUENOS AIRES

LIZARZABURU 1976

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANO

LUIS ESPINOZA

ESPINOZA

ESPINOZA ESPINOZA

30/08/2007

REN 0355409

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031

031-0182 0602260036

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PADILLA ESPINOZA DIEGO FABIAN

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

CANTON RUMIPAMBA

ZONA

[Firma]

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabian Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 11 JUL 2013

[Firma]

Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VISION Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.** QUE CELEBRAN: **DIEGO FABIÁN PADILLA ESPINOZA** Y **ROSA AMÉRICA ESPINOZA BERNAL**, firmada y sellada en Quito a once de julio del dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

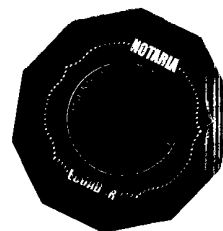
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

DILIGENCIAS**AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 D 0006984**

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VISIÓN Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOME NOTA DE SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.003913, EMITIDO POR EL DOCTOR ROMÁN BARROS FARFÁN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, el dos de agosto del dos mil trece- Quito ocho de agosto del dos mil trece.-

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
QUITO****DR. FABIÁN E. SOLANO P.****NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO****DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**

TRÁMITE NÚMERO: 34716

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27963
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3129
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0600572838	ESPINOZA BERNAL ROSA AMERICA	Quito	SOCIO	Casado
0602260036	PADILLA ESPINOZA DIEGO FABIAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003913
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VISIÓN Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG. 2 AÑOS. RL: GG.
--

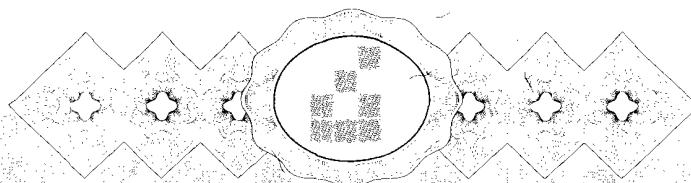
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31773

Quito, 02 OCT 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VISIÓN Y PIEL PADILLA ESPINOZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO